



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

11 DIC 2017.

(N.º 0538)

"Por medio de la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo en Parques Nacionales Naturales de Colombia"

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto - Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, la Ley 1221 de 2008, el Decreto 884 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1221 de 2008 se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo como un instrumento generador de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que mediante Decreto No. 884 de 2012 se reglamentó la Ley 1221 de 2008, con el objeto de establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores, que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, acorde con los postulados normativos indicados, consideró conveniente implementar el Teletrabajo, con el fin de mejorar las condiciones de vida, tanto laborales como personales, de los servidores públicos, sin perjuicio de la prestación del servicio.

Que la modalidad de teletrabajo es voluntario para el empleador y el empleado por lo tanto, no es un derecho del trabajador, toda vez que el empleador puede aceptar o rechazar la propuesta sino la considera pertinente. Tampoco es una facultad del empleador, toda vez que el trabajador puede optar por aceptar o no la propuesta.

Que el Plan de Acción Piloto para la implementación del Teletrabajo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adoptó mediante Resolución No.0412 del 09 de octubre de 2015.

Que el Equipo Coordinador del Plan de Acción Piloto para la implementación del teletrabajo en la entidad se adoptó mediante Resolución No.0413 del 09 de octubre de 2015.

Que se implementó la Prueba Piloto en Parques Nacionales Naturales de Colombia, por el lapso de seis (6) meses y se confirió ésta modalidad a seis (6) servidores públicos que cumplieron con las condiciones previamente establecidas para tal fin.

Que una vez evaluada la prueba por parte de los servidores y de sus jefes inmediatos, arrojó buenos resultados en cuanto a mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores, fortalecimiento de sus lazos familiares, mayor productividad y mejor cumplimiento de sus funciones, asegurando la efectiva prestación del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo en Parques Nacionales Naturales de Colombia"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Implementación. Impleméntese el Teletrabajo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una nueva forma de modalidad de trabajo que rige las relaciones legales o reglamentarias en la entidad, la cual tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto y Ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el Teletrabajo en Parques Nacionales Naturales de Colombia y es aplicable, previo acuerdo a través de acto administrativo, por medio del cual se les confiere trabajar bajo esta modalidad, a los funcionarios que tengan alguna de las siguientes modalidades de empleo:

- a) Servidor público de Libre Nombramiento y Remoción
- b) Servidor público de Carrera Administrativa
- c) Servidor público de Carácter Provisional

Parágrafo 1. El funcionario debe garantizar que las funciones que desarrolla pueden ser realizadas bajo la modalidad de teletrabajo, esto se debe verificar previamente con lo estipulado en el manual de funciones, el jefe inmediato del postulante, teniendo en cuenta los compromisos laborales plasmados en la evaluación de desempeño.

ARTÍCULO TERCERO.- Modalidad de teletrabajo. Se implementará el teletrabajo suplementario como modalidad de trabajo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, es decir, tres (3) días a la semana en el lugar de residencia y dos (2) días en las instalaciones de la entidad, definiendo 3 opciones así:

- a) Opción 1: lugar de residencia (lunes, martes y miércoles) y en las instalaciones de la entidad (jueves y viernes).
- b) Opción 2: lugar de residencia (lunes, martes y jueves) y en las instalaciones de la entidad (miércoles y viernes).
- c) Opción 3: lugar de residencia (lunes, jueves y viernes) y en las instalaciones de la entidad (martes y miércoles).

Parágrafo 1. El funcionario público que se postule a esta modalidad de trabajo debe indicar solamente una (1) de las opciones plasmadas.

Parágrafo 2. Si los días de teletrabajo coinciden con un día festivo, este NO podrá ser sustituido por un día que labore en las instalaciones de la entidad.

Parágrafo 3. El plan de trabajo, tiempos de entrega y demás aspectos de la modalidad, son los acordados entre el funcionario y su jefe inmediato mediante acuerdo de voluntades que será plasmado en memorando o correo electrónico, cuya evidencia reposará en su dependencia y será insumo para la evaluación del desempeño laboral.

ARTÍCULO CUARTO.- Jornada de trabajo. El funcionario cumplirá en su domicilio, el mismo horario que tiene Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitudes de ingreso a la modalidad de teletrabajo: Los servidores públicos interesados en participar de esta modalidad de trabajo, diligenciarán completamente el formulario que está dispuesto en la intranet, en el link de teletrabajo. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 7° y 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Acuerdo de voluntariedad.- De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, la vinculación a través del teletrabajo es voluntaria tanto para el empleador como para el trabajador. Por lo tanto, para el efecto, se suscribirá un acuerdo de voluntariedad entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y cada uno de los servidores que hagan parte de la modalidad del teletrabajo.

"Por medio de la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo en Parques Nacionales Naturales de Colombia"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Criterios de postulación.- Para la realización del teletrabajo el funcionario debe postularse justificando uno o varios de los siguientes criterios:

- a. Salud – Funcionarios o sus hijos que presenten alguna discapacidad física; servidores públicos que por alguna condición médica especial necesiten ésta modalidad, conforme certificado expedido medico expedido por la EPS y/o la ARL (Parques Nacionales Naturales de Colombia verificará los soportes médicos correspondientes para validar dicha información.)
- b. Familiar – Las madres o padres cabeza de familia que hayan demostrado tal condición ante el Grupo de gestión Humana; núcleo familiar del primer grado que presente discapacidad o personas a cargo.
- c. Movilidad – desplazamiento de hogar – trabajo – hogar (fuera del perímetro urbano).
- d. Población vulnerable – afectados por riesgo público.

ARTÍCULO OCTAVO.- Selección.- La escogencia de los teletrabajadores se realizará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. Las funciones desempeñadas por el funcionario deben poder realizarse bajo la modalidad de teletrabajo (verificado por Gestión Humana toda vez que el funcionario debe garantizar que las funciones que desarrolla pueden ser realizadas bajo la modalidad de teletrabajo, esto se debe verificar previamente con lo estipulado en el manual de funciones, el jefe inmediato del postulante, teniendo en cuenta los objetivos plasmados en la evaluación de desempeño).
- b. El puesto de trabajo en la residencia, debe cumplir con las condiciones de Seguridad y Salud (avaladas por parte de la ARL y personal de Gestión Humana de Parques Nacionales Naturales de Colombia).

Una vez se compruebe el cumplimiento de las condiciones anteriores, se procederá a emitir los actos administrativos respectivos.

ARTÍCULO NOVENO.- Auxilio de transporte.- Se seguirá reconociendo auxilio de transporte al teletrabajador que tenga derecho a este, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DECIMO.- Evaluación del teletrabajador.- El proceso de evaluación del desempeño laboral para los funcionarios de Parques Nacionales que opten por el Teletrabajo se ceñirá a los lineamientos que sobre la materia determine la CNSC, así como el Sistema Tipo de Evaluación, serán adoptados por la entidad, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Tecnologías de la información y servicio.- Parques Nacionales Naturales de Colombia acompañará al teletrabajador en la instalación de la infraestructura para desarrollar las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Seguridad de la Información, protección y confidencialidad de los datos.- Se aplica conforme a los lineamientos que el Grupo Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia estipule para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.- El teletrabajador seguirá gozando de los demás derechos en materia de riesgos laborales, continuará con la protección del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual será verificado y asegurado por parte del Grupo de Gestión Humana y/o de la ARL, de tal manera que se mantengan las condiciones adecuadas, para lo cual se podrán hacer visitas de seguimiento en el momento en que la entidad lo considere pertinente.

Parágrafo 1.- Si el teletrabajador llegase a cambiar de domicilio, deberá comunicarlo inmediatamente al Grupo de Gestión Humana, quien suspenderá temporalmente la modalidad de teletrabajo, para verificar que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 8° de la presente resolución. En caso, de no cumplir con las condiciones, el funcionario deberá retornar a su puesto habitual, en las instalaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, previa comunicación emitida por el Grupo de Gestión Humana.

"Por medio de la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo en Parques Nacionales Naturales de Colombia"

Parágrafo 2.- El teletrabajador debe reportar al Grupo de Gestión Humana, las condiciones de trabajo, con el fin de determinar los peligros presentes en el lugar de trabajo, sobre los cuales Parques Nacionales Naturales de Colombia implementará los correctivos necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Derechos y Deberes de las partes.- Parques Nacionales Naturales de Colombia y el teletrabajador gozan de los mismos derechos y deberes que tienen de conformidad con la Constitución Política, la ley y las disposiciones internas.

El teletrabajador tendrá adicionalmente los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo al desarrollo de las funciones encomendadas y rendir los informes respectivos solicitados por su jefe inmediato, con la oportunidad y periodicidad que se determine.
- b) Cumplir las reglas relativas al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información señaladas en la ley o en disposiciones internas tales como resoluciones, circulares, instructivos y memorandos.
- c) Mantener contacto diario con los servidores públicos de la entidad, de manera que le permita estar informado de todas y cada una de las actividades programadas por la entidad, así como para demostrar el cumplimiento de sus labores y horas de trabajo respectivas.
- d) Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad.
- e) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.
- f) El teletrabajador tendrá protección en materia de seguridad social (Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales), de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen o adicionen, o en las disposiciones que regulen los regímenes especiales.
- g) Recibir la remuneración en las mismas condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá adicionalmente, los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Preservarle al Teletrabajador todos los derechos salariales y prestacionales.
- b) Monitorear el uso de las herramientas, equipos y elementos con que se dotaría al Teletrabajador.
- c) Realizar las visitas para monitorear y mitigar los riesgos profesionales
- d) Informar a la ARL al Ministerio de Trabajo y demás autoridades los servidores que realizaran su trabajo bajo la modalidad de teletrabajo.
- e) Velar por el archivo y custodia de los documentos que formalizan el teletrabajo en el expediente laboral del teletrabajador
- f) Suministrar a los teletrabajadores las herramientas tecnológicas o gestionar las estrategias que consideren pertinentes para viabilizar el desarrollo de las actividades de los teletrabajadores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Formación, capacitación y bienestar laboral.- Los teletrabajadores podrán participar en las actividades contempladas dentro del Plan Institucional de Capacitación y Bienestar en las mismas condiciones que los demás servidores públicos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Inicio de la modalidad.- Previo al inicio de las labores bajo la presente modalidad, deberán reposar debidamente diligenciados, en la historia laboral de los teletrabajadores los siguientes documentos:

1. Acuerdo de voluntariedad de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 y el parágrafo del artículo 3° del Decreto 884 de 2012.
2. Resolución por medio de la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo a un servidor público.
3. Documento mediante el cual se le comunica a la ARL la resolución por medio de la cual se le confiere trabajar mediante la modalidad de teletrabajo a un servidor público.

"Por medio de la cual se implementa la modalidad de Teletrabajo en Parques Nacionales Naturales de Colombia"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Reversibilidad.- Son causales para dar por terminada la modalidad de trabajo las siguientes:

1. Por voluntad del Teletrabajador previa notificación de la decisión al Grupo de Gestión Humana con una antelación a diez (10) días hábiles, en la cual justifique la razón por la cual desea dar por terminada esta modalidad.
2. Por incumplimiento del Teletrabajador en sus obligaciones.
3. Porque se detectó que el Teletrabajador cometió fraude con la información que suministro para ingresar el programa de teletrabajo.
4. Por comprobarse que el Teletrabajador reporto información fraudulenta frente a las condiciones de tiempo modo y lugar en los cuales ocurrió un presunto accidente de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o de otra naturaleza a que haya lugar.
5. Por decisión administrativa la cual será informada por escrito al Teletrabajador con una antelación a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La presente resolución será socializada y publicada a través de los medios dispuestos para este fin, tales como el correo institucional e intranet, con el apoyo del Grupo de Comunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Registro de Teletrabajadores: El Grupo de Gestión Humana de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encargará de llevar el registro de los teletrabajadores al servicio de la Entidad.

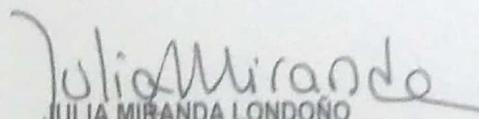
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Control y Evaluación al Teletrabajador: El jefe inmediato de acuerdo a los compromisos y resultados pactados con el Teletrabajador efectuará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones laborales, e informara oportunamente al Grupo de Gestión Humana las novedades que se presenten.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

11 DIC 2017


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
NNU

Revisó: Nubia Wilches Quintana - Subdirectora Administrativa y Financiera
Silvia Patricia Tamayo Díaz - Asesora Subdirección Administrativa y Financiera
Sandra Viviana Peña Ariza - Coordinadora Grupo de Gestión Humana
Hoover Edison Ramos Cuellar - Abogado Grupo de Gestión Humana
Proyectó: Yilbert Steven Mateus Castro - Grupo de Gestión Humana